

Boletín Oficial



100 JUNI

MAGISTERIO

La Provincia de Tarragona es una de las más antiguas de España. Su historia se remonta a la época prerromana. Fue fundada por los romanos en el siglo III a.C. y pasó a formar parte de la Hispania Tarraconensis. Durante la Edad Media, fue un importante centro de poder y cultura, siendo sede de obispado y cabecera de la Diócesis de Tarragona.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes
á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension

Suscribese en la Imprenta de Francisco Melo, Rambla S. Juan, núm. 62, a
10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas a pago.

PROVINCIA DE TARRAGONA

PARTIDA OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta de 4 de Febrero)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.). S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, constituyan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 29 de Enero)

MINISTERIO DE HACIENDA

EXPOSICIÓN

SEÑOR: La recaudación de las contribuciones e impuestos, como resultado final de la gestión de la Hacienda pública en la administración de los recursos económicos con que la Constitución provee a la vida del Estado, es quizás la única rama que ha quedado en un estado de disgregación que la impide rendir completo resultado.

En tanto que con fe y constancia no se han ahorrado esfuerzos para perfeccionar el elemento administrativo en sus diversos órdenes por medio de un Cuerpo general idóneo y de Cuerpos facultativos y periciales adoptados a las misiones especiales que exigen los fines del Estado, el que completa la labor preparada por aquéllos, esto es, el encargado de aportar al Tesoro de la Hacienda los recursos descubiertos, ha permanecido en una incomprendión tan notoria que sería imperdonable persistir respecto de él en esta nociva pasividad.

El Ministro que suscribe se propone normalizar la situación de estos modestos servidores del Estado, y a este fin ha recogido los diversos elementos dispersos en la gestión recaudadora y ha procurado agruparlos en forma que, no perjudicando ningún derecho, formen una unidad que responda a la función que les está encomendada. No tiene la pretensión de haber conseguido la ausiada perfección en la reconstitución de este instrumento activo de la Hacienda, pues a ello se oponen, con invencible dificultad de momento, las distintas procedencias de los individuos que se organizan, sus diferentes condiciones y hasta la historia de este servicio, tan diversificada en antiguos cobradores, comisionados de

apremio, contratistas y arrendatarios de tributos, recaudadores de la Hacienda, agentes ejecutivos y auxiliares libres de todos ellos; pero si tiene la seguridad que con esta creación ha de contribuir a dignificar una clase tan meritoria y que por la naturaleza de sus cargos sólo ha cosechado injusticias y aversiones por parte de cuantos en la esfera de la tributación y hasta en la del amparo para efectuarla han tenido contacto con ellos. Bien hubiera querido, desde los comienzos del Cuerpo, dotarle de elementos personales depurados en su suficiencia técnica y jurídica por una oposición rigurosa que refrendase con seguridad de plena aptitud el acierto en la función encomendada; más esta perfección es por el momento imposible, y es forzoso relegarla a un próximo porvenir, a menos de quebrantar innumerables concedidas a los actuales Recaudadores directos y Agentes ejecutivos por la Instrucción vigente, y si no derechos adquiridos, una legítima esperanza, así en aquellos que sin nota desfavorable han desempeñado por cierto tiempo estos cargos, como en los que en concepto de Agentes auxiliares prestan su cooperación a unos y a otros y a los numerosos Arrendatarios que hoy tienen contratado el cobro de los derechos fiscales con el Tesoro. En general su suficiencia práctica es inegable, y teniéndola en cuenta y la dificultad insuperable de improvisar en un momento dado tan numerosa clase, dejando a los que la forman sin sus medios de existencia, y a que, además, exige la posesión de una modesta fortuna para prestar la fianza reglamentaria, se ha preferido la más modesta labor de construir los fundamentos del futuro Cuerpo con los materiales disponibles, a reserva de que, transformados éstos por el curso natural del tiempo, se complete la obra con los nuevos individuos que integren todas las aptitudes deseables para el servicio del Tesoro.

Se ha hecho en el nuevo Cuerpo una subdivisión de clases, según sus títulos y procedencias; se ha procurado que al darles ingreso en el Escalafón justifiquen ser dignos de la posición que se les crea, y se ha cuidado de que al proveer las sucesivas vacantes tengan preferencia los que están en servicio activo, y después los que sólo ostentan una esperanza legítima de que se aprovechen sus servicios en la re-

constitución del Cuerpo de Cobradores efectivos de la Administración pública.

La provisión, sin embargo, de estas vacantes en los llamados a ocuparlas tiene un límite en la paulatina extinción de los elementos personales actuales. Cuando por la reforma del servicio recaudatorio que el Poder público pueda implantar en adelante, con arreglo a las conveniencias de la Hacienda pública, se alcance la natural disminución del actual Cuerpo, entonces será llegada la hora de nutrirle por medio de la oposición, cuyos nuevos componentes alternarán en la provisión con los antiguos, y sólo después de ocurrida la total desaparición de éstos se habrá conseguido la aspiración final del Ministro que suscribe; dejando dotada a la Administración en este importante Ramo de un Cuerpo reclutado mediante una depuración técnica cumplida en el concurso de aptitudes demostrada ante un Tribunal competente. A estos nuevos reclutas se les impone una obligación previa para adquirir derecho definitivo a optar a las plazas que se vayan ofreciendo: la de practicar durante un tiempo suficiente cerca de los Recaudadores en ejercicio, a fin de que la función gestora a que están llamados se depure por medio del contraste con la experiencia de los conocimientos demostrados en los exámenes.

Otra innovación se reporta a la organización de este Cuerpo. Nadie como los Recaudadores, por su contacto con las realidades tributarias, está en posibilidad de conocer multitud de fraudes y ocultaciones que en el día se ven obligados, dentro de un convenional sentido moral, a no exteriorizar ante la Administración para su corrección e incorporación al tributo de una gran masa de riqueza a él sustraída. Según ese convencional sentido moral, se estima poco airoso hacer la denuncia, al no existir una disposición expresa que como orden lo imponga. Eso se consigue con imponer a los Recaudadores como una obligación de su cargo la denuncia de los fraudes y ocultaciones que conoczan, como asimismo se consigue que cooperen a las necesidades de la Administración prestando su ayuda para los servicios de la recaudación en aquellas ocasiones en que la Dirección del Tesoro estime utilizar sus especiales conocimientos en la materia.

Fundado en las precedentes consi-

deraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid, 27 de Enero de 1919.—SEÑOR: A L. R. P. de V. M., Fermín Calbetón.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º Los Recaudadores de Contribuciones nombrados directamente por la Hacienda, con arreglo a la Instrucción de 26 de Abril de 1900; los que hayan ejercido idénticas funciones o las ejerzan a las órdenes de entidades subrogadas, y los Agentes ejecutivos que, declaró subsistentes la expresada Instrucción, formarán un Cuerpo especial administrativo dependiente directamente del Ministerio del Ramo. Su misión será la de hacer efectivo el cobro de los tributos que les sea encomendado, sin perjuicio de prestar otros servicios análogos que pudieran serles pedidos o atribuidos por la Dirección del Tesoro o ordenados por el Ministerio. Estarán obligados a denunciar a la Administración todos los fraudes y ocultaciones que en las contribuciones e impuestos descubran en el curso de los procedimientos ejecutivos, que tienen a su cargo.

Art. 2.º Los Recaudadores de Contribuciones no percibirán sueldo ni gratificación alguna del Estado. Cobrarán los premios señalados por el Ministro del Ramo a las respectivas zonas y la parte que les corresponda en los recargos consiguientes a los premios legales en que incurran los contribuyentes. Los Recaudadores tendrán la consideración de funcionarios públicos, en el ejercicio de sus funciones, tanto en el orden civil y administrativo como en lo que se refiere a actos que contra ellos se cometan y estén comprendidos en el Código Penal.

Art. 3.º Este Cuerpo se compondrá de tres clases:

Primera. Recaudadores en ejercicio activo.

Segunda. Recaudadores disponibles.

Tercera. Aspirantes.

Art. 4.º Figurarán en la primera clase todos los Recaudadores que actualmente desempeñan sus cargos en

propiedad por nombramiento directo de la Hacienda en las provincias no arrendadas y los que se vayan nombrando en lo sucesivo para las vacantes que ocurrán en las zonas de las mismas o en las de las provincias cuyos arriendos se den por terminados. En este grupo se incluirán también los Agentes ejecutivos nombrados con anterioridad a la publicación de la Instrucción de apremios. Figurarán en la segunda todos aquellos que, sean o no en la actualidad Agentes debidamente nombrados por los Arrendatarios, hubiesen sido Recaudadores directos o Agentes ejecutivos de la Hacienda, hayan cesado en sus destinos por renuncia o arrendamiento de la recaudación en la provincia en que hubiesen desempeñado sus destinos y justificaren su aptitud y que no estén sujetos a responsabilidad para con la Hacienda por razón de estas últimas funciones, con certificación de los Tesoreros e Interventores de Hacienda de las provincias donde las hubiesen desempeñado. Figurarán en la tercera clase los que sin haber sido Recaudadores directos lo sean actualmente como Agentes legalmente nombrados por los Arrendatarios. Asimismo figurarán en esta clase los Auxiliares legalmente designados hasta la fecha para la recaudación por los actuales Recaudadores directos y por los Agentes ejecutivos subsistentes que reunan iguales circunstancias de suficiencia e irresponsabilidad de los anteriores. La suficiencia la acreditarán con certificaciones de las Tesorerías, expresivas del tiempo que legalmente lleven en el ejercicio de su cargo, y la irresponsabilidad con certificación de los Arrendatarios o Recaudadores y Agentes ejecutivos de que dependan, visadas por los Tesoreros, y expresivas de que no existe contra ellos procedimiento de apremio por débitos liquidados a favor de sus respectivos Jefes, a que se refiere la disposición transitoria primera de la Instrucción citada. Para apreciar debidamente las indicadas calidades, la Dirección del Ramo podrá pedir y aportar los informes y antecedentes personales de los interesados que estime conveniente, los cuales tendrá en cuenta para calificarles debidamente.

Art. 5º Para pertenecer a la clase primera o escala activa, aparte de las circunstancias apreciadas en el artículo 4º, bastará estar en posesión del cargo de Recaudador, por nombramiento directo del Ministerio de Hacienda o del de Agente ejecutivo de Real orden. Para figurar en el segundo grupo o escala disponible es necesario acreditar haber desempeñado cargos de Recaudador directo o Agente ejecutivo por un periodo de cuatro años. Para figurar en el tercero grupo o escala de aspirantes se necesita haber desempeñado el cargo de Agente de los Arrendatarios, Recaudadores directos o Agentes ejecutivos durante un periodo mayor de seis años.

Art. 6º El escalafón o lista de Recaudadores, en sus tres grupos, se formará por provincias, y contendrá los nombres y apellidos de los interesados por orden de tiempo de servicios, totalizando éstos y expresando la edad y circunstancias personales de los individuos. En las provincias arrendadas se omitirá el grupo de escala activa, y en aquellas en que la recaudación sea directa de la Hacienda, se constituirá dicho grupo por los Recaudadores que estén en ejercicio y los Agentes ejecutivos que resien, con expresión de la zona que sirvan y fiuza que garanticen sus destinos.

Art. 7º El Escalafón se formará por la Dirección General del Tesoro

dentro de los tres meses siguientes a la publicación de este Real decreto, a cujo fin en los dos meses primeros podrán solicitar su inclusión en la escala de disponibles y de aspirantes todos aquellos que se consideren con los requisitos exigidos, acompañando la necesaria justificación. La Dirección del Tesoro podrá pedir informes y antecedentes acerca de cada uno de los solicitantes indicados en el último párrafo del art. 4º. Dentro del mes siguiente a la publicación podrán los excluidos hacer las reclamaciones que estimen procedentes. Estas reclamaciones se resolverán por el Ministro de Hacienda sin ulterior recurso. La inclusión de los Recaudadores en activo, incluso los antiguos Agentes, se hará de oficio, y contra la exclusión podrá el perjudicado utilizar el mismo trámite de reclamación.

Art. 8º Las vacantes que ocurrán en la escala activa por cesación o por cualquier otra causa, o bien por terminar los arriendos, se cubrirán por concurso entre los Recaudadores disponibles y los aspirantes. Se anunciarán en el Boletín oficial de la provincia respectiva por término de un mes, dentro del cual se presentarán en la Delegación de Hacienda o en la Dirección del Tesoro las solicitudes documentadas correspondientes. Las Delegaciones remitirán a la Dirección General del Tesoro las solicitudes y documentación el día siguiente a la expiración del plazo. Los nombramientos se harán por el Ministro de Hacienda en vista de las instancias y documentación y de los informes que adquiera libremente y sin recurso alguno. Los solicitantes expresarán en sus instancias estar dispuestos a la presentación de la fianza que se fijará en la convocatoria. También se admitirán al concurso, y tendrán preferencia sobre los disponibles y aspirantes, los Recaudadores en activo y los Agentes ejecutivos subsistentes. Tanto aquéllos como éstos habrán de acompañar certificación que acredite no estar iniciados en responsabilidad por descubiertos con la Hacienda o con los arrendatarios y Recaudadores.

Art. 9º Los Recaudadores, por mandato expreso de la Dirección del Tesoro o del Ministro, podrán intervenir en asuntos de liquidaciones de cobranzas, auxiliando a las Delegaciones de Hacienda.

Art. 10º La no aceptación del nombramiento o el transcurso del término de dos meses y sus prórrogas sin haber prestado la fianza establecida y haber tomado posesión del cargo, y la no reposición de la fianza en los casos en que se acuerde su ampliación, producirá el efecto de dar de baja en el escalafón al interesado, anuncándose de nuevo su vacante.

Art. 11º Estos cargos no conferirán categoría administrativa a los que los obtengan, y a los efectos del timbre en el título de los de la escala activa se imputará como sueldo o remuneración la cantidad que represente al año el premio de cobranza de la zona respectiva con relación al promedio de la recaudación voluntaria que haya servido para fijarla, y cuya cuantía de la retribución se expresará en el título.

Art. 12º Los Recaudadores directos de la Hacienda no serán removidos o suspensos de sus cargos sino en los casos previstos en la Instrucción de 26 de Abril de 1900, y además de las multas responsabilidades y sanciones establecidas en la misma por faltas en los procedimientos de cobranza podrá imponerseles correcciones disciplinarias para otras faltas que cometan según la escala siguiente: Apercibimiento. Multa de 50 a 500 pesetas. Pérdi-

da de empleo con baja definitiva en el Cuerpo.

Art. 13º El apercibimiento se impondrá por faltas leves de subordinación, de celo y de consideración a los contribuyentes y empleados. La multa, por la reiteración de las mismas faltas, o cuando éstas merezcan la consideración de graves por su transcendencia o perjuicio a los intereses de la Hacienda. La tercera, en los casos de reiteración en estas faltas, cuando tengan el carácter de graves, y en las de ineptitud para el desempeño de sus funciones, faltas de moralidad, grave perjuicio de los intereses de la Hacienda o condena por delito. El apercibimiento le impondrá los Delegados de Hacienda a propuesta de los Tesoreros o por denuncia del agraviado. La multa de 50 a 500 pesetas se impondrá por el Director general del Tesoro previo expediente en que se dé audiencia al expedientado y recurso de alzada al Ministerio de Hacienda. La pérdida de empleo y baja en el escalafón por el Ministro, con idénticas garantías que en el caso precedente. Contra esta última corrección procederá el recurso contencioso administrativo. La tramitación del expediente se adaptará en lo posible a las reglas fijadas en los artículos 62 al 66 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918.

Art. 14º Los Recaudadores podrán designar libremente los Agentes que hayan de auxiliarles en el desempeño de su cometido, sin más limitaciones que las establecidas en el art. 8º de la Instrucción del ramo.

Art. 15º En tanto que no esté establecida la recaudación directa por la Hacienda en la mayoría de las provincias del Reino, la provisión de las vacantes que vayan ocurriendo de esta clase se hará en la forma prevista en el art. 8º, pero una vez que vaya a limitarse el número de individuos correspondientes a las escalas de disponibles y aspirantes, se creará un Cuerpo de aspirantes por oposición cuyos ejercicios se determinarán en su día, y los que queden aprobados serán los únicos que puedan solicitar las vacantes de Recaudadores que des de la constitución de aquél vayan ocurriendo, en concurrencia primero con los disponibles y aspirantes de las escalas segunda y tercera, y exclusivamente, después de extinguidas éstas, quedando siempre a salvo la preferencia reconocida en el propio art. 8º a los Recaudadores en activo y Agentes ejecutivos. Una vez creados los aspirantes por oposición del Cuerpo de Recaudadores de Contribuciones, serán éstos destinados a verificar prácticas por un plazo mínimo de un año cerca de los Recaudadores en activo servicio, a fin de completar su suficiencia práctica en la función, sin cuyo requisito y certificado de aptitud probada, no podrán concursar a ninguna vacante de aquella clase.

Art. 16º Serán aplicables al Cuerpo de Recaudadores en activo las disposiciones contenidas en el capítulo 6º del Reglamento citado, y su infracción dará lugar a las sanciones previstas en los artículos 83 y 84 del mismo.

Disposición transitoria. Mientras no quede formado el Cuerpo de Recaudadores, las vacantes que ocurrían de esta clase continuarán proveyéndose por el Ministro de Hacienda en la forma establecida actualmente, por el artículo 5º de la Instrucción de 26 de Abril de 1900. El mismo procedimiento seguirá cuando antes de estar creados los aspirantes por oposición, se convocare la provisión de alguna plaza de Recaudador y no acudieren a solicitarla ninguno de los individuos

del Cuerpo que ahora se crea. Después que se incorporen a él los de oposición, si tampoco concurriesen de esta clase, será designado para ocupar la plaza concursada el aspirante que ocupe el lugar preferente en el grupo de los de su clase, quien será dado de baja en el escalafón si no aceptase el nombramiento, y nombrado en su lugar el que le siga en orden.

Dado en Palacio a veintiocho de Enero de mil novecientos diecinueve.—ALFONSO.—El Ministro de Hacienda, Fermín Calbetón.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 294

CIRCULAR

En vista del informe emitido por el Sr. Inspector M. de Higiene y Sanidad Pecuarias de Amposta, en el que participa que las reses lanares atacadas de viruela y que motivaron la publicación de la circular inserta en el Boletín oficial del día 12 de Noviembre último y a propuesta del Inspector P. del servicio, he acordado declarar extinguida la referida enfermedad del referido término y por tanto el Sr. Alcalde ordenará el cese de las medidas de aislamiento y otras dictadas respecto del particular.

Tarragona 4 de Febrero de 1919.—El Gobernador, Rodolfo Gil.

Núm. 292

Minas.—Anuncio

Habiendo renunciado D. Pedro Lamote Vilagrassa, vecino de Tortosa, a la prosecución del expediente de registro de la mina de 85 pertenencias de carbón «Mina-Teresa» (número 148), sita en término municipal de Góddar, por decreto de esta fecha he acordado acceder a lo solicitado declarando sin curso y fenecido el expediente de la expresada mina y franco y registrable el terreno que ocupa la misma.

Lo que se hace público por el presente en cumplimiento de lo que previene la ley y para conocimiento de aquellas personas a quienes pueda interesar. Oficialmente el 4 de febrero de 1919.—Tarragona 4 de Febrero de 1919.—El Gobernador, Rodolfo Gil.

AVISO

Los soldados de cuota del tercer Regimiento de Infantería de Marina y los del Regimiento Expedicionario del mismo Cuerpo que se les haya autorizado para hacer los períodos que les faltan en dicho tercer Regimiento, manifestarán con la mayor urgencia en la Comandancia de Marina de esta provincia los que residan en la capital y a los Alcaldes de los pueblos respectivos, sus domicilios; rogando a estas Autoridades la remisión de dichos datos a la mayor brevedad.

El Coronel, José Y. de Carranza

Se advierte a los señores Alcaldes que todos los anuncios referentes a pérdidas, hallazgos, subastas, etcétera, son de pago; únicamente no devengán derechos los servicios oficiales.

Imprenta de Francisco Mel-19

Otra de 50 pesetas concedidas a la Comisión de festejos de Santa Tecla para premio en el concurso de balcones, y otras 500 en un sorteo entre los visitantes. En noviembre se realizó un sorteo entre los visitantes en el que se premió con un pañuelo de 92 pesetas por la adquisición de una corona para el Monumento de Casasola.

Otra de 51 pesetas, importe de los gastos hechos por los Pioneros del Diputación en el viaje que hicieron a Barcelona con motivo del plebiscito. Otra de 500 pesetas dada en cuenta de una comunicación del Ayuntamiento de esta capital solicitando autorización para ocupar parte del patio del edificio donde está instalado el Consejo Provincial de Agricultura para ampliar las salas de la Escuela de viños que dirige don Pablo Peláez, se acordó nombrar una Comisión de Sres. Diputados para que, en unión del Sr. Presidente, estudien este asunto y lo informen a la Corporación D. Ildefonso Soriano Mothagut, natural de Amposta, y D. Salvador Martorell, de la Canaria, solicitando ambos una subvención para percibirlos en el año de escultura que ambos cultivan; a las que acompañan varios documentos y periódicos que acreditan su valimiento, se acuerda de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión de Hacienda, conceder a cada uno de los solicitantes una pensión de 1.000 pesetas anuales, que deberán consignarse en los presupuestos del próximo año, debiendo los agraciados justificarse en su establecimiento en el mes de Octubre de cada año que continúan en el estudio de la escultura y los adelantos obtenidos.

Accediendo a lo solicitado por la «Unión Exportiva Vendrellense», ordinariada en Vandellí, que interesa una subvención para llevar a cabo un concurso de carreras automovilísticas, se acuerda conceder a dicha Asociación la cantidad de 100 pesetas por una sola voz, que deberá ser satisfecha con cargo al capítulo de Impuestos del presupuesto en ejercicio.

En vista de la instancia del Dr. José Soguet Marsal, vecino de Tortosa, solicitando que la Diputación lecoja a su protección su obra titulada «Libre de les Costums generals i necessaris de la ciutat de Tortosa», se acuerda que pase a la Biblioteca para que el Jefe de la misma adquiera los ejemplares que la destinada a la obtención de obras la permitan.

En Dada lectura de las donaciones aprobadas por aclaración en la Asamblea del Alcalde y Secretarios celebrada el día 30 de Junio último para tratar de la conveniencia de atender a los enfermos pobres mediante un servicio de hospitalización donde fuesen debidamente atendidos, se acuerda trasladar a la Comisión de Beneficencia el informe emitido por los facultativos que han prestado asistencia a los enfermos de la Casa de Beneficencia y, atacados de la gripe, que dice así:

«A LA DIPUTACIÓN.—Excm. Srs: Lo dia 3 del corrente, ambatentativa invitació del zelos President d'ixa Excm. Corporació, congregà a la Casa de Beneficència a h'els tres abats Siómateix, Moltges supernumeraris de la mateixa, a l'objecte de practicar una visita d'inspecció juny amb el numerari Sr. Villalóniga. Motivá aquells casos de gripe. I la necessitat de prendre mides pròfiques i curatives propies velescas. Ben promptes veigé el rapides iuventut que presenta en el benestar Establiment algunos casos de gripe. I la necessitat de preventiu la epidèmia grippal, i per primera provisió s'acordà el operariament de la visita dels malalts entre els quatre Metres per a millor assistir. Qüestendres

BOLETIN OFICIAL NÚM. 32

— 9 — 6 DE FEBRERO DE 1919.

acordándose también que un resumen del mismo se publicue en el Boletín Oficial de la provincia, conforme a lo dispuesto en el Real Decreto de 3 de Mayo de 1892.

Leído el dictamen emitido por la Comisión de Gobernación proponiendo a la Corporación sean aprobadas las Ordenanzas Municipales del Ayuntamiento de Constantí, se acordó de conformidad.

Transcurridas las horas reglamentarias y después de contestar el Sr. Presidente sus varias preguntas relativas a las condiciones higiénicas de la Casa de Beneficencia y al estado de salud de los asilados, formuladas por los Sres. Briansó, Juncosa, y Mestres, El Sr. Monseerrat manifestó su deseo de que la Diputación vuelva a reunirse dentro de diez días, interesando veugan informados por las respectivas Comisiones los asuntos pendientes de despacho.

El Sr. Presidente promete atender el trámite del Sr. Monseerrat, levantándose la sesión a las catorce, anunciando la Presidencia que para la próxima se convocará a domicilio, sup el viernes 8 de febrero, año 1919, en la noche de la víspera (Jueves 7 de febrero) y aprobada en la del día 22 de Noviembre). — El Secretario, E. al Sr. Gobernador.

En la noche del viernes 8 de febrero, año 1919, se realizó la reunión de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, en la sala de juntas del Ayuntamiento de Constantí, presidida por el Sr. Alcalde, D. Agustín del Llano.

En la noche del viernes 8 de febrero, año 1919, se realizó la reunión de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, en la sala de juntas del Ayuntamiento de Constantí, presidida por el Sr. Alcalde, D. Agustín del Llano.

Convocada por el Sr. Gobernador y bajo su presidencia, dio comienzo la sesión, siendo las once y treinta, con asistencia de los Diputados Sres. Lloret, Gasull, Briau, Mallo, Escrivá, Folch, Guarro, Canivell, Compte, Vidiella, Barberà y Contijoch, y dada lectura de la convocatoria publicada en el Boletín Oficial de la provincia y de los artículos de la vigente ley orgánica pertinentes, el Sr. Gobernador dijo:

Al venir por primera vez a esta casa en cumplimiento del art. 56 que vacaba de leerse, es para mi un deber muy grato saludar a todos y cada uno de los Sres. Diputados aquí presentes y en su representación a toda la provincia de Tarragona, estaria comarcas catalana, que salve hermanar la libertad con sus deberes de ciudadanía, y cuyos habitantes son modelo de cultura, de laboriosidad y de honestidad. Por eso seré fiel a dirigirlos este cordial saludo he de felicitarlos por la provechosa gestión administrativa que realizais, así como a vuestra digno Presidente, por el celo y desusada actividad que viene desplegando en favor de los intereses provinciales.

Mé consideraré muy honrado laborando en unión vuestra en cuanto convenga a la Diputación y al bienestar de los pueblos, ofreciéndome a todos como representante del Gobierno y como particular.

Le contesta el Sr. Lloret, manifestando lo gratos que le ha sido oír dichabios del Sr. Gobernador la justa labora que tanto esfuerzo ha dedicado a la provincia de Tarragona, y afirmando que los pueblos habitantes como los catalanes, todos cumplen sus deberes de ciudadanía, están también capacitados de sus derechos y tienen el deseo de que les sea concedido todo lo que necesaria a desarrollar.

bienas hoy pendientes para que Cataluña pueda realizar sus legítimas aspiraciones, y termina agradeciendo su nombre, propio y en el de la Corporación, los ofrecimientos que acaba de hacer el Sr. Gobernador.

Seguidamente dictó, señor, en nombre del Gobierno del Sr. M., declaró abierto el segundo periodo de sesiones de la Diputación, retirándose acto seguido del salón sieduo despedido por los Sres. Diputados.

Reanudada la sesión bajo la presidencia del Sr. Lloret, se dió lectura del dictámen aprobado anterior, correspondiente al día 21 de Junio último, siendo aprobada en su integridad.

A continuación se dictó la siguiente proposición incidental presentada a la mesa:

«A L' EXCMO. DIPUTACIÓ.—L' aspiració uanam de Catalunya a descrebar dels Poderes Centrals una amplia autonomia s'ha concretat d'una manera tan evident per totj del prebiscit dels Ajuntaments, que entenen els que s'oscriuen que es hora de posar-se a costat, si no al devant, del nostre poble per ajudar-lo a conquerir lo que de drech li pertoca i que ha de ser la base de la seva positiva regeneració. Llareçamps fa que la terra catalana veui lluitant amb una unanimitat de aspiracions i una fermeza tal per conquerir dit ideal, que no ha sigut possible als elements que no tenian el sentiment d'autonomia oposarse un sol moment mes, ni sisquera per retrassar la concessió. Creiem, doncs, que la Diputació de Tarragona no pod ui deu prescindir de formar en el desvolellament del poble català, els soleris proposants. L' urgència d'aquesta proposició.—2.º Siguirà a la ponència del Consell permanent de la Mancomunitat i de Parlamentaris, aquests dies reunits per formular la petició, la mes entusiasta adhesió, i—3.º Telegraphar als Srs. President del Consell de Ministes i al de la Governació l'esència del present acord.—Palau de la Diputació 22 de Novembre de 1918.— Ramón Vidiella.—E. Folch.—Tomás Mallol.—Manuel Barberá.—Francisco Contijoch.—P. Gasull.

Tomada en consideración, hace uso de la palabra el Sr. Vidiella, manifestando que la proposición que acaba de leerse no necesita ser defendida, ya que, reflejándose en ella el sentimiento de todos los Sres. Diputados, crea que ha de ser aprobada por aclamación. Alaba la contestación dada por la Presidencia al Sr. Gobernador, agradriendo que no solamente está conforme en que se consigue en acta el deseo de Cataluña, si quo se ha de hacer constar la aspiración de que se le conceda la más amplia autonomía.

Los Sres. Gasull y Bransó se adhieren a las manifestaciones del Sr. Vidiella y el Sr. Presidente explica lo que significa la autonomía, acordándose aprobar la proposición anterior unanimous y por aclamación.

Acto continuo se da lectura de otra proposición incidental suscrita por los señores Mallol, Guarro, Folch, Contijoch y Compte, que dice:

«A LA DIPUTACIÓ.—En aquells moments resplandents i solemnissims en que clareja la pau desejada, els Diputats que soscrien proposen a la Diputació que acordi dirigir-se entusiastament als caps glòriosos de les Nacions vencedores, expresant-los-hi tota la joia que sent aqueixa entitat perque han vensut del absolutisme y del militarisme que com s'os est presgui anava a invadir el mon, que vol liberacions, a mes que amb la esclataut victoria alenta les nacionautats a ésser lliures i que expressi per si la seva sentida i pregona satisfacció au aquells pobles per haber assolti amb sacrificis no imaginables y amb un grant eesperit de generositat i de heroicitat la magnifica victoria del millor imperialisme que's el de la Justicia, del Dret i de la Bondat.—Palau de la Di-

putació 22 de Novembre de 1918.—Tomás Mallol.—Maciá Guarro.—Francisco Compte.—joch.—E. Folch.—Josep Compte.»

Aluden uso de la palabra los Sres. Guarro y Vidiella, el primero como fluyante de la proposición, para manifestar que a la satisfacción generalmente sentida por el atinuo de los aliados debe asociarse la Corporación, y el segundo para significar su opinión de que primariamente se ha de conseguir la satisfacción que siente por la terminación de la guerra, y sin más distinción est autorizada por unanimidad.

Poemos de acuerdo los Sres. Diputados (acerca del número de sesiones que deben rán celebrarse en el actual periodo semestral) se resuelve señalar el número de cinco.

Acuerdo 184 del Reglamento para la ejecución de los títulos de Reemplazos, se acuerda asignar la cantidad de 1.000 pesetas en concepto de dotación total que habrá de percibir por sus servicios durante el año próximo de 1919 al Médico civil que designe la Comisión provincial como Vocal de la Comisión mixta de Recubrimiento.

Obra Dada cuenta de la Real Orden del Ministerio de la Gobernación autorizando el presupuesto extraordinario votado por la Diputació en 21 de Junio último se acuerda

quejarse enterada y que se ponga desde luego en ejercicio.

Acuerdo 184 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Reemplazos, se acuerda asignar la cantidad de 1.000 pesetas en concepto de dotación total que habrá de percibir por sus servicios durante el año próximo de 1919 al Médico civil que designe la Comisión provincial como Vocal de la Comisión mixta de Recubrimiento.

Visto el anteproyecto de los presupuestos provinciales de ingresos y gastos formulados por Contaduría para el próximo año de 1919, se acuerda quitarles sobre todo mateda para su examen.

Examinadas las instancias que elevan a la Diputació varios pueblos de la provincia solicitudes moratorias para el pago de sus atrasos por contingente provincial, condonaciones y subvenciones para poder normalizar sus relaciones económicas con la Corporación y los informes emitidos por el Jefe de Contaduría, aceptados por la Comisión de Hacienda, se adoptaron los siguientes acuerdos:

1.º Conceder a los Ayuntamientos de Aiguamurcia y Ametlla del Mar moratorias por tiempo de cincuenta años y una bonificación del 25 por 100 del importe de sus débitos por contingente provincial, debiendo cumplir las condiciones establecidas por la Diputació para esta clase de concesiones.

2.º A los Ayuntamientos de Arbós, Bisbal del Penedés, Tarragona y Tivisa la condonación del 25 por 100 de sus atrasos con ilénticas condiciones; y

3.º Otorgar una subvención del 50 por 100 de sus descubiertos que han de integrar periódicamente en virtud de la moratoria que les s'os concedida y cuya subven-

ción deberá invertir necesariamente en obras públicas locales o mejoras municipales de reconocida utilidad, justificando previamente su inversión, a los Ayuntamientos de Aiguamurcia, Albiol, Alcover, Alforja, Altavilla, Arbos, Arnes, Barbará, Benifallí, Benisanet, Bisbal del Penedés, Blancafort, Cabra, Cerdanyola, Coldejón, Creixell, Falset, Flix, Gàdessa, Maspujols, Montmelí, Mont-roig, Perelada, Pinyana, Pobla de Cabra, Pobla de Mafumet, Pobla de Masaluca, Montferri, Puigpelat, Reus, Riba, Ribarroja, Riells, Roda de Barà, Roquetas, Rourell, Sant Carles de la Rápita, Santa Oliva, Solivella, Tamarit, Tivisa, Vandellòs, Vendrell, Vilanova de Escornalbou, Vilalba y Viñols.

Para que puedan ser satisfechas con cargo al capitulo de Imprevistos del presupuesto vigente, la Diputació acordó aprobar las siguientes cuentas de gastos autorizadas por la Presidencia.